

ALADI/AAP.CE/35.29  
3 de setiembre de 2002

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35 CELEBRADO  
ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Vigesimonoveno Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución 5/02 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 y la Resolución Exenta N° 833 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero de Chile, de fecha 19 de marzo de 2002.

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Modificar en el anexo 7 del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, en términos que la República de Chile permitirá a la República del Paraguay que el cupo anual de 3.500 toneladas acordado para la importación de carne congelada (ítem NALADISA 0202.10.00, 0202.20.00 y 0202.30.00) sea utilizado para la importación de carne fresca o refrigerada (ítem NALADISA 0201.10.00, 0201.20.00 y 0201.30.00).

Artículo 2°.- El presente protocolo entrará en vigor a partir de la fecha en que la República de Chile y la República del Paraguay lo hayan incorporado a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y regirá hasta la fecha en que el Gobierno de Chile notifique a la República del Paraguay de la disposición que deje sin efecto la no autorización de ingreso de carne congelada de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución exenta N° 833 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero de Chile, de fecha 19 de marzo de 2002, y, en consecuencia, se restablecerán las preferencias acordadas en principio en el anexo 7 del ACE 35 para la carne congelada.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dos, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Argentina: Juan Carlos Olima; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Bernardo Pericás Neto; Por el Gobierno de la República del Paraguay: José María Casal; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Elbio Rosselli Frieri; Por el Gobierno de la República de Chile: Héctor Casanueva Ojeda.

---